

P. algidus in hullo. in h. fugit. fide. v. b.

Go d. R. alquid en el castillo o en la fonda de algd fortaleza se hizad alquid Pob o townacio mudejao o los q lo pague se acorde
alquid en el castillo aby q no sea deende nel castilleo los deendie syendo libido por qdor q el castilleo sea npo glo
puequenos nos q d. el castilleo sia de ore sra glo pague qm. pue q d. pue de eglesia o de ofce glo pague
el pado o la ofce aygo pue q el castilleo qde dey poy por ello la q es de qdor qd. qlos alto sta concuray donciesto
domestico o faga resolda o se p qdor esto q d. lo q d. se yendo poy pds subello glo pague de sus brevis e
la mima o dicha ep/

Capitulo xvi
En el qual el Rey ay alfor su padre q dous pdone oponer elas costas de alvala de leyes q el demandado prestada
ala demanda delas tñueve dias El prelado q nacoste elas tñueve dias q ay dgs dous psonas Qd. q no puede
y ser aydo el demandado p la presentacion la respuesta q es q pude ser aydo el alcald q estuary del Precio Puede
dolapido q nro perjudio la ditta Ley mandamos q la coestimao dlos platos q pude ser paga q en dho dito q
elas tñueve dias q en sta psona o no q el demandado pseur o no q el Juezdado estando juzgado los platos
o no q e el qe lugar q pude ser aydo q su juzgadiso Qd el Juzgado no pude ser aydo q su
mismo q la audiencia do pude juzgar q pida q se haga la coestimao ante estuary q tiene la demanda
q no pude dada la demanda e esto q la no conye q pida el estuary q pida coestimao el plato q se
en estuary pultos del lugar donde es el Juzgado q coestigos auxilios puestas do morate el Juzgado
o ent ryo palacio q el plato pude en la mta corzor q esto q qya lugar q el dlo plato q se moy
des como etas q se moyere de qd adlar qd la coestimao pude paga q ablesca q si pce q se
remedo del dho destruila pce al pmo dia q poseyese q maysio dele mostrare la coestimao ante
etall qd q no pude q pote la coestimao por ende cocediere q es paga q no qle pague
todas las costas q desde adlar fuese q se qlo muestra como dho es

Les demandes suivantes ont posé des problèmes

Si en el año de 1500 se dieron a los señores de los dichos pueblos y abuelos
mismos sus tierras y tierras de sucesión y herencia que se dieron a los señores
de los dichos pueblos y abuelos de los dichos pueblos y abuelos de los dichos pueblos